

CÓDIGO DE CONDUCTA

DEL INSTITUTO
CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN
PARA JÓVENES
Y ADULTOS.



ÍNDICE

- A toda la comunidad del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos
- Considerando > PAG. 01
- Título Primero / Capítulo Único / Disposiciones Generales > PAG. 02
- Título Segundo / Capítulo Primero / Principios Rectores del Servicio Público > PAG. 04
- Título Segundo / Capítulo Segundo / Valores > PAG. 07
- Título Segundo / Capítulo Tercero / Reglas de Integridad > PAG. 08
- Título Tercero / Capítulo Primero / Quejas y Denuncias > PAG. 09
- Título Tercero / Capítulo Segundo / Interpretación y Difusión > PAG. 11
- Transitorios > PAG. 13

A toda la comunidad del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos:

Para lograr la transformación de la función gubernamental y construir una confiable ciudadanía, es fundamental que las instituciones cuenten con un Código de Conducta que concientice a quienes se desempeñan en el servicio público en torno al alto valor social de sus acciones.

El Código de Conducta del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos establece el comportamiento esperado de quienes forman parte de esta Institución; se trata de la descripción de las conductas específicas que orientan el desempeño de las personas servidoras públicas en estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad que sustentan la ética pública, lo anterior, con el propósito de dignificar el servicio público, fortalecer las instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía y, particularmente, de los educandos, a quienes les asiste el derecho de recibir una educación pública, laica, gratuita y de calidad, abonando así al progreso de México.

Refrendamos un absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas en los espacios laborales. Por ello, todas las personas que laboramos en el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia a la discriminación, al hostigamiento sexual y al acoso sexual.

El conducirnos conforme el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y el Código de Conducta del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos nos permitirá actuar de forma coherente e íntegra a fin de prevenir y combatir cualquier forma de corrupción.

Por ello, les invito cordialmente a que conozcan nuestro Código de Conducta, lo hagan suyo, y asuman el compromiso de adoptar sus principios, valores y reglas de integridad, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la conducta ética y la prevención de conflictos de intereses en el quehacer público y así unir esfuerzos por el bien del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Adier Nolasco Marina

Director General del Instituto Chiapaneco de
Educación para Jóvenes y Adultos



Considerando

Que uno de los principales retos del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos (ICHEJA), es proporcionar a las Personas Servidoras Públicas los elementos suficientes que orienten el desempeño de sus funciones, evitando la corrupción y malas prácticas en el servicio público, así como fomentar la construcción de la ética pública.

Que los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, establecen que es responsabilidad de los servidores públicos, salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El presente Código, establece de manera puntual y concreta los compromisos, principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por todo el personal que integra el ICHEJA, con la finalidad de que la Institución se distinga por los más altos estándares éticos y de desempeño profesional en la procuración de justicia, traducidos en la recuperación de la confianza ciudadana, el disfrute de los derechos y las libertades de todas las personas, y el desarrollo democrático del Estado, en aras de contribuir al fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos.

Por lo anterior, se expide el Código de Conducta del ICHEJA, que ha sido elaborado y aprobado por los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Titulo Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código de Conducta del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, son de observancia oblogatoria para las personas servidoras públicas adscritas o que presten sus servicios a este Instituto.

Artículo 2.- El objetivo del presente Código es establecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que las personas que la laboran en este Instituto, tiene la obligación de respetar, observar, promover y garantizar su comportamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas derivadas de sus actividades; así como promover una cultura de ética alineada al respeto de los humanos, la austeridad, la integridad, la igualdad laboral, la prevención de conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias, la prevención del hostigamiento sexual, acoso sexual y cero tolerancia a la corrupción.

Artículo 3.- Las personas de nuevo ingreso y con quienes el Instituto tenga una relación contractual directa o indirecta suscribirán constancia de compromiso de cumplimiento del presente Código y demás disposiciones aplicables al momento de su incorpoiración al Instituto.

Las personas servidoras públicas del Instituto, tendrá la obligación de conocer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas que regulan los actos del servicio que desempeñan diariamente.

Artículo 4.- Para efectos de este Código, se entenderá por:

CEPCI: Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Código de Honestidad y Ética: Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Código de Conducta: Instrumento emitido por el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Conflictos de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Discriminación: Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

Ética: Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.

Función Pública: A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entes Públicos, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ICHEJA: Al Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Instituto: Al Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Órgano Interno de Control: A la Contraloría Interna del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Personas Servidoras Públicas: A los servidores públicos definidos en la



fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Racionalizar: Se aplica a lo que se distribuye dando solamente cierta cantidad a cada uno y no se puede adquirir libremente.

Reglas de Integridad: Las que incorporen las dependencias y entidades del Estado, en atención al artículo 20 del Código de Honestidad y Ética.

SayBG: A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.

Valores: Calidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Artículo 5.- Las personas Servidoras públicas del ICHEJA promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Chiapas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizado en todo momento a las personas la protección más amplia.

Título Segundo

Capítulo Primero

Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 6.- Las personas Servidoras públicas de este Instituto Como se encuentra establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, para el adecuado desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, deben observar los siguientes principios constitucionales y generales, así como los valores y las reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública.

Artículo 7.- Para la efectiva aplicación de los principios que rigen el servicio público, las personas Servidoras públicas del

Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, deben observar los siguientes principios constitucionales y generales, así como los valores y las reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública.

Artículo 7.- Para la efectiva aplicación de los principios que rigen el servicio público, las personas Servidoras públicas del Instituto, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.



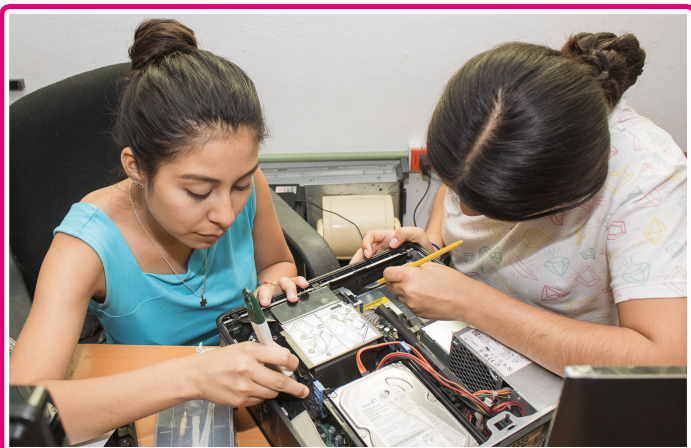
II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad,



sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño

responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 8.- Las personas Servidoras públicas del ICHEJA respetarán los siguientes derechos de las personas:

I. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

II. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra indole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

III. A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

IV. A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

V. Al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VI. A transitar libremente y elegir dónde vivir.

VII. Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

VIII. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

IX. A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.

X. A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de



expresión.

XI. A la libertad de conciencia y de religión o credo.

XII. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

XIII. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna Persona podrá ser obligada pertenecer a una asociación.

XIV. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

XV. A acceder a la información pública gubernamental.

Capítulo Segundo Valores

Artículo 9.- Las personas Servidoras públicas deberán regirse en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, con los

valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, comportamiento digno, liderazgo, rendición de cuentas, verdad, probidad y racionalidad económica.

Artículo 10.- Los Valores Específicos son aquellos que están directamente vinculados con situaciones determinadas que se presentan en las tareas diarias de las personas Servidoras públicas del ICHEJA, tales como el servicio público, honestidad, compromiso institucional, respeto, igualdad y no discriminación, transparencia y seguridad de la información y mejora continua, su observancia es obligatoria.

Capítulo Tercero Reglas de Integridad

Artículo 11.- Las reglas de integridad, constituyen las directrices para que las personas Servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los

los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 12.- Las personas Servidoras públicas deberán observar en el actuación pública, desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las Reglas de Integridad de información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, trámites y servicios, recursos humanos, administración



de bienes muebles e inmuebles, proceso de evaluación, control interno, procedimientos administrativos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Artículo 13.- Las personas Servidoras públicas del Instituto, que desempeñen un empleo cargo, comisión o función, tienen expresamente prohibido ejercer cualquier forma de maltrato, violencia o segregación hacia cualquier persona por su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opinión, origen étnico o nacional, preferencia sexual o situación migratoria.

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas de este Instituto sin distinción de cargo o tipo de contratación deberán en todo momento regirse bajo los principios de igualdad y no discriminación hacia sus subordinados y

subordinadas, compañeros y compañeras, y a la ciudadanía con la que se tenga contacto derivado del ejercicio de sus funciones.

Deberán además promover la igualdad de oportunidades y desarrollo para todas y todos; fomentando un ambiente laboral de respeto, de igualdad y humanitaria de comunicación abierta; contribuyendo para que el Instituto sea un centro de trabajo libre de discriminación, que garantice el ejercicio de los derechos de todas y todos los trabajadores impulsando corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

Título Tercero

Capítulo Primero

Quejas y Denuncias

Artículo 15.- Toda Persona Servidora Pública que presencie o identifique alguna conducta de acción u omisión, que de manera enunciativa más no limitativa atenta atente contra lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas,



para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y a los Lineamientos.

Artículo 17.- Las denuncias por violación a la igualdad y no discriminación se atenderán conforme al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y a los Lineamientos.

Artículo 18.- Las denuncias por vulneración a lo previsto en el Código de Honestidad y Ética, y al presente Código, serán atendidas por el Comité de Ética de este Instituto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Protocolo de Atención de Denuncias.

Artículo 19.- En todo procedimiento de denuncia se deberá salvaguardar los datos personales garantizando los principios y deberes establecidos en la normatividad materia de protección de datos personales.

así como el presente Código, deberá denunciarla de manera física ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICHEJA, misma que podrá ser recepcionada por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de manera presencial en el Departamento de Administración del ICHEJA o vía electrónica en el siguiente correo electrónico chs_buzoncepci@inea.gob.mx; mediante formato establecido.

Las denuncias deberán observar los requisitos establecidos para tales efectos en los Lineamientos.

Artículo 16.- Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual, se atenderán conforme al Protocolo

Artículo 21.- El ICHEJA no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamiento que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código de Honestidad y Ética, al presente Código; así como a las demás normatividades aplicables al Instituto o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo Interpretación y Difusión

Artículo 22.- La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del ICHEJA.

Artículo 23.- El Comité de Ética promoverá la capacitación continua del personal en materia de

ética y del presente Código de Conducta, mediante programas que otorguen orientación especializada.

Dichos programas incluirán de manera enunciativa más no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional y valores éticos, así como la existencia de evaluaciones que midan el alcance que muestran las actividades de capacitación impartidas a fin de identificar fortalezas y áreas de oportunidad.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las personas titulares de las Coordinaciones Regionales, de Zona, Departamentos, Coordinaciones de Unidad y Unidades de Apoyo del ICHEJA serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde puedan detectar y reportar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias. Asimismo, cada uno de nosotros

deberemos promover los
comportamientos éticos entre
nuestros compañeros y
compañeras.

Para la correcta observancia de
este código, será responsabilidad
de las personas Servidoras públicas
del ICHEJA conocer el contenido del
mismo, así como revisar
regularmente sus actualizaciones.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Código
de Conducta fue aprobado por el
Comité, de conformidad con lo
previsto en el artículo 4, fracción IV,
de los Lineamientos, en el seno de
la Primera Sesión Extraordinaria de
fecha doce del mes de marzo de
dos mil veintiséis.

Artículo Segundo. Se deroga el
Código de Conducta del ICHEJA,
aprobado con fecha treinta del mes
de mayo de dos mil veintidós.



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

2a. Av. Norte Poniente No. 1140, Centro
C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: (961) 61 3 14 66 Ext. 760

Correo:
chs_eticayprevencion@inea.gob.mx